



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPT/HVCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, textualmente establece lo siguiente: corresponde al Consejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, a su turno, el artículo 40° señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa", Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en el presente caso materia de análisis, el numeral 1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tiene como funciones específicas exclusivas de las municipalidades ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, la Ley N° 24059, crea el Programa del Vaso de Leche destinado a la población materno-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, en todos los municipios provinciales de la República, para lo cual se dispone la adopción de medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el funcionamiento de dicho programa.

Que, asimismo la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece que, cada Municipalidad Provincial en el distrito de la capital de la provincia, en las municipalidades en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, y su Reglamento de Organización y Funciones será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal.

Que, en ese marco, la Ley N° 31782, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa, indica en el numeral 2.1 del artículo 2° que, en cada municipalidad provincial se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con Acuerdo del Concejo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPT/HVCA

Municipal. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 157-2025-MPT/A, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conforma el Comité de Administración del Vaso de Leche del distrito de Pampas, Provincial de Tayacaja – Huancavelica.

Que, con Opinión Legal N° 376-2025-OGAJ-MPT/VCRC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y opina en favorable la aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del PVL de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Ordenanza Municipal, por constituir un instrumento normativo interno que consolida la estructura del comité y su capacidad de gestión, dentro de la autonomía normativa y administrativa de la municipalidad.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2025-CM/MPT de fecha 23 de diciembre de 2025, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche – PVL de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; en tal sentido, resulta procedente la emisión de la presente Ordenanza.

Que, el numeral 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre atribuciones del alcalde establece promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8 y 9, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y voto por *unanimidad* de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE – PVL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche – PVL de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; que como anexo en (09) folios forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas Sociales y demás oficinas administrativas, realizar las acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática, la publicación, conforme a Ley de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en el portal de transparencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de diciembre de 2025.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALDE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Iolo Ján tonio
ALCALDE

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE
TAYACAJA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo normar las acciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, las cuales se circunscriben para coordinar, gestionar, supervisar y controlar las acciones para la ejecución del Programa del vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27712 que modifica la Ley N° 27470, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa del vaso de leche.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

a. El presente Reglamento tiene como finalidad, lograr la correcta utilización de los recursos asignados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja para el Programa del vaso de leche. Así como establecer las disposiciones necesarias que aseguren las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento y distribución de los productos, capacitación, supervisión y evaluación correspondientes a la implementación del PVL.

Artículo 3º.- JURISDICCIÓN

El ámbito jurisdiccional del Comité de Administración del Programa del vaso de leche es el Distrito de Pampas.

Artículo 4º.- BASE LEGAL:

Reglamento se sustenta en la base legal siguiente:

- Ley N° 31783: Ley que modifica la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27712 – Modifica la Ley N° 27470 y establece normas complementarias para la ejecución del PVL.
- Ley N° 31554: Ley que modifica la ley 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.
- Ley N° 24059 – Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307, promulgada el 12.02.1991.
- Ley N° 27470 – Establece Normas Complementarias para Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM-MINSA, que aprueba la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".
- Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI, publicado el 15.05.2011, que aprueba la Norma Técnica de Empadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- Resolución Jefatural N° 217-2006 que aprueba las normas técnicas sobre la remisión del resumen del empadronamiento del Programa del Vaso de Leche

- Resolución Jefatura N° 182-79-INAP/DNR que aprueba las Normas Generales del Sistema de Racionalización.
- Decreto de Urgencia N° 039-2008; dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009, así como implementación del Registro Único de Beneficiarios.
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307 que declara de prioritario interés nacional, la labor de los clubes de madres, comités del Vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.
- Ley N° 27751, ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por dependencia y/o física en Programas de Salud y Alimentación a cargo del Estado.
- D.S. N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento el D.S. N° 084-2004-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.



TÍTULO II

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el órgano responsable de la organización, conducción control supervisión y evaluación del período y oportuno proceso y seguimiento de las actividades del Programa del Vaso de Leche en el distrito de Pampas y de lograr el objetivo de brindar alimentación complementaria a sectores de la población de escasos recursos dentro del marco de la Ley y sus normas.

La vigencia de mandato de los integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es de dos años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata.

La designación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobada por Resolución de Alcaldía con acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 6º.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche está integrado por:

- El presidente quien es el alcalde o a quien designe.
- Un (01) funcionario de la Municipalidad.
- Un (01) Representante el Ministerio de Salud.
- Tres (03) Representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo con sus estatutos.
- Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Jurisdicción acreditado por el Ministerio de Agricultura.

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones específicas del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración del Programa del Vaso de Leche en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios.
- El Comité de Administración coordina y aprueba con el representante del Programa del Vaso de Leche el plan de los empadronamientos (2 veces al año) de los beneficiarios, para determinar la población objeto del Programa e informar dentro de los plazos establecidos a los Organismos autorizados.
- El Comité de Administración solicita al encargado del Programa del vaso de leche, la información necesaria referente al Programa del Vaso de Leche en las oportunidades que se requiera.



- d) Controlar las actividades de evaluación y selección de los insumos del programa en base a criterios de los valores nutricionales de los alimentos a proveer, condiciones de procesamiento, porcentaje de alimentos nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- e) Planificar, organizar, dirigir y coordinar los objetivos y lineamientos de política del Programa del Vaso de Leche.
- f) Planificar, organizar, dirigir y controlar, los mecanismos de distribución de los insumos alimentarios mediante documentos o formatos adecuados para dicho fin.
- g) Los integrantes del comité ejercen funciones de acuerdo con lo que señalan las normas legales.
- h) La supervisión y evaluación se realiza durante todas las etapas del proceso que sigue el Programa, con la finalidad de garantizar que los beneficiarios reciban una atención de calidad, así como para medir el cumplimiento de los objetivos y metas que cada Comité planificó.
- i) Hacer cumplir los fines y objetivos del Programa de acuerdo con sus Leyes, Resoluciones y Convenios.
- j) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y sus modificaciones convenientes.



DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar la adecuada conducción del Comité de Administración del Comité del Vaso de Leche dentro de la normativa vigente.



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones del presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.
- b) Velar por la aplicación de las normas legales vigentes y otras normas conexas dentro del PVL.
- c) Conducir, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del PVL, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Alcaldía en permanente ejecución de las normas sobre la materia.
- d) Controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de la prestación del servicio del PVL que brinda la municipalidad en su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- e) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del comité e informar a este sobre el funcionamiento del PVL.
- f) Convocar a sesiones del Comité de administración y disponer la agenda correspondiente.
- g) Fiscalizar y controlar el consumo de los insumos, así como la calidad de estos.
- h) Verificar la conformidad de los documentos sustentados de ejecución presupuestal y suscribir el informe a la Contraloría General de la República.



DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 10º.- FUNCIONES DEL MIEMBRO FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD

Son funciones del Miembro de la Municipalidad:

- a) Promover la implementación adecuada y saludable del local de almacenamiento y distribución de los alimentos del Programa del Vaso de Leche.
- b) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Vaso de Leche.
- c) Planificar, programar y velar por la implementación adecuada y oportuna del Programa del Vaso de Leche.
- d) Supervisar el preparado adecuado de los productos del programa.
- e) Implementar los acuerdos y conclusiones a los que arriben en la asamblea y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
- f) Implementar, dirigir y ejecutar los alcances de normas legales relacionadas a este programa.
- g) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.
- h) Participar en las acciones y actividades del Programa del Vaso de Leche.
- i) Exigir al representante del PVL la fiscalización y uso adecuado de los alimentos del Vaso de Leche, de acuerdo con las normas vigentes, levantando en cada caso actas de verificación.
- j) Fiscalizar el cumplimiento de la distribución, el consumo y la calidad de los alimentos del Vaso de Leche.
- k) Velar por el funcionamiento óptimo del programa.
- l) Representar al presidente en las reuniones del Comité cuando éste por la naturaleza de sus funciones no pudiese asistir.

REPRESENTANTES DE LA

ORGANIZACIÓN DISTRITAL DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- Funciones de los 3 representantes de la Organización Distrital del Vaso de Leche en el Comité de Administración.

Son funciones de los 3 representantes de la organización ante el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases:

- a) Participar en el proceso de empadronamiento, re empadronamiento, selección, depuración y filtración de los beneficiarios del programa.
- b) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
- c) Participar en la selección de los Alimentos del Programa del Vaso de Leche.
- d) Fiscalizar el uso adecuado de los alimentos del Programa del vaso de leche y de acuerdo a normas vigentes, levantando en cada caso actas de supervisión.
- e) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Programa del Vaso de Leche en los Comités del Vaso de Leche.
- f) Coordinar el desarrollo de campañas de control de crecimiento y vigilancia nutricional de los niños (as) beneficiarios del PVL.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 12º Funciones del representante del ministerio de salud

Son funciones del representante del Ministerio de Salud:

- a) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, dentro de los objetivos de la salud y nutrición de los beneficiarios.
- b) Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.
- c) Participar en el proceso de selección de alimentos del Programa.

- d) Participar en el proceso de análisis bacteriológico y bromatológico de los productos.
- e) Coordinar el control de calidad de los alimentos del PVL.
- f) Contribuir a la institucionalidad y fortalecimiento de la organización del Programa del Vaso de Leche.
- g) Promover las capacitaciones y charlas sobre nutrición alimentaria, consumo de productos oriundos.
- h) Coordinar con el Ministerio de Salud la capacitación permanente para las coordinadoras de los Comités del PVL en temas relacionados a manipulación de alimentos y preparación de la ración alimentaria para los beneficiarios.
- i) Firmar los formatos con la información que le compete a fin de ser remitidos a la Contraloría General de la República.
- j) Suscribir las Actas del Comité de Administración.
- k) Otras actividades que se le asignen en coordinación con los miembros del Comité.

REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 13°.- Funciones del representante de la Asociación de Productores Agropecuarios (Acreditados por la Dirección Regional de Agricultura)

- a) Participar en las Asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
- b) Promover la institucionalización, registro de organizaciones sociales de base, de los comités del Programa del Vaso de Leche de manera orgánica y solidaria.
- c) Programar, ejecutar e informar todas las actividades relacionadas al desarrollo del Programa del Vaso de Leche.
- d) Participar en todas las acciones y actividades del Programa del Vaso de Leche.
- e) Programar el conjunto de actividades de las organizaciones femeninas organizadas.
- f) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Vaso de Leche.
- g) Otras actividades que se le asigne en coordinación con los demás miembros del Comité.
- H) Participar en la aprobación de los alimentos a adquirir.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14°.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las sesiones Ordinarias del Comité se realizarán trimestralmente. Las sesiones Extraordinarias, cuando se requiera a iniciativa del presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros, las mismas que se desarrollarán con agenda específica o a petición del responsable del PVL.

Artículo 15°.- CONVOCATORIA

Las sesiones son convocadas por el presidente del Comité con una anticipación de por lo menos tres días hábiles para el caso de las Ordinarias y un día hábil para el caso de las Extraordinarias. La secretaria del Comité es la encargada de cursar las correspondientes citaciones.

Artículo 16°.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

La sesión se instala con la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación dirige el presidente. Pueden participar como invitados los servidores del órgano ejecutor del PVL sin derecho a voto.

Artículo 17°.- ACTA DE SESIONES



El Comité está obligado a llevar un libro de Actas. Corresponde al secretario del Comité levantar el Acta de todas las Sesiones donde constará un resumen de las intervenciones y los Acuerdos que se han tomado. Las Actas deberán ser suscritas por el presidente, el secretario y los miembros asistentes.

Artículo 18°.- INCONCURRENCIAS INJUSTIFICADAS

La incomparecencia injustificada a tres sesiones consecutivas y seis no consecutivas acarrea la separación de los miembros. En el caso de los representantes de los beneficiarios, dicha falta será comunicada a su Organización para los efectos de su reemplazo designando otro miembro elegido directamente por la base y levantando acta correspondiente, quienes asumirán el período que falta completar. En el caso de los otros miembros, se dará cuenta de ello a la entidad que representen, para la aplicación de los correctivos que correspondan.

TÍTULO VI

SELECCIÓN, RACIÓN ALIMENTARIA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°.- En el proceso de selección deberá de cubrir en primer lugar a la población infantil de 0 a 6 años, madres gestantes, madres en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o que se encuentren afectados por TBC. En la medida de la atención, se ampliará a la población de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Artículo 20°.- Son requisitos para ser beneficiario del PVL:

- a) Partida de nacimiento del niño (a)
- b) Copia fotostática del DNI del padre o madre o del que ejerce la patria potestad del niño (a).
- c) Las madres gestantes, presentarán copia del carné de atención de salud.
- d) Las madres en período de lactancia, se acreditarán con el certificado de nacimiento del niño y la copia del DNI.
- e) La población en estado de desnutrición o TBC acreditará con la constancia de evaluación nutricional, expedido por el Ministerio de Salud.
- f) La población de ancianos o en riesgo, acreditarán con el DNI o con la certificación del Comité del Vaso de Leche.
- g) Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el registro de gestantes, empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años de 7 a 13 años, madres ancianos y en período de lactancia, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Artículo 21°.- Se pierde la condición de beneficiario, por las siguientes causales:

- a) Por límite de edad.
- b) Las madres gestantes o en período de lactancia por haber culminado su período.
- c) Por retiro voluntario.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por prescripción médica que da cuenta de haber superado el diagnóstico clínico de desnutrición o tuberculosis.
- f) Por doble empadronamiento, para el mismo programa de nuestra Institución.

- g) Por no recoger la ración alimentaria durante tres entregas consecutivos al mes, o 5 entregas en fechas diferentes.
- h) Por generar actos de violencia o crear problemas innecesarios en forma continua.
- i) Por generar conflictos en la organización del Comité del Vaso de Leche.

DE LA RACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 22°.- La ración alimentaria debe estar compuesta por alimentos nacionales y preferentemente de la región, pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, cebada, habas, soya u otros productos que determinen dentro el Marco Legal del PVL. Los beneficiarios a través de la reunión de los presidentes o delegados del Comité de Vaso de Leche, a convocatoria del Comité de Administración del PVL, eligen los insumos que formaran parte de la ración alimentaria.

Artículo 23°.- Preferentemente se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceado de calidad nutricional e higiénica y que tengan costos menores.

Artículo 24°.- El proceso de selección y adquisición será conducido por el Comité Especial de Adquisiciones de la Municipalidad, debidamente reconocido por Resolución de Alcaldía, con participación de los miembros del Comité de Administración del Vaso de Leche, y según la prioridad realizada por los delegados o presidente del Comité del Vaso de Leche. El Comité especial de Adquisiciones, preparará las Bases de Licitación, absolución de consultas, declaratoria de Buena Pro y adquisición de alimentos en el mes de transferencia de recursos económicos recibidos del MEF; donde puede participar una veedora que es elegida por la organización distrital de los comités del Vaso de Leche.

Artículo 25°.- La distribución de las raciones a los beneficiarios los realizará el órgano ejecutor del Vaso de Leche conjuntamente con el jefe de Almacén de la Municipalidad y bajo la vigilancia del Comité de Administración del Vaso de Leche.

Artículo 26°.- El Comité del Vaso de Leche, es la encargada de recibir la ración alimentaria de acuerdo al número de beneficiarios reconocidos y aprobados.

TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 27°.- El Comité de Administración del Vaso de Leche del Distrito Pampas, es la responsable de supervisar en forma sorpresiva e inopinada a los Comités del Vaso de Leche y al propio órgano ejecutor del programa. Para ello están obligados a entregar toda la información requerida por el Comité.

Artículo 28°.- Es competencia del jefe del Órgano Ejecutor y de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, cumplir las acciones de verificación, seguimiento, organización, evaluación y monitoreo del PVL en cada Comité, respondiendo periódicamente por la mejora y buena administración del programa.

TÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 29°.- Se considera falta a toda la acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las funciones asignadas por razón de su cargo como miembro del Comité de Administración del Vaso de Leche. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 30°.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gradualidad será determinada evaluando las siguientes condiciones.

- a) Circunstancia en que se comete.
- b) La forma de comisión.
- c) La concurrencia de varias faltas.
- d) La participación de uno o más miembros en la comisión de la falta.
- e) Los efectos que produce la falta.

Artículo 31°.- Se consideran faltas las siguientes:

- a) No concurrir injustificadamente en tres (03) oportunidades a las sesiones programadas por el comité.
- b) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones dadas por el Comité de Administración del Vaso de Leche, así como los acuerdos tomados en mayoría.
- c) No cumplir con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo en el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, establecidas en el presente reglamento.

Los miembros del Comité serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales, así como de sus funciones tipificadas en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran incurrir.

Artículo 32°.- Se le aplicará la sanción correctiva de acuerdo a la falta y/o gravedad de la misma, conforme a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en sus funciones como miembro del Comité de Administración.
- c) Cese en el cargo por periodo de gestión, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales, en caso de irregularidad expresa que pretenda un beneficio directo o comercialice los productos entregados.

Artículo 33°.- La sanción de amonestación será oficializada en acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche, con mayoría simple o absoluta, exceptuando contar con el voto del amonestado. No procedan más de tres (03) amonestaciones.

Artículo 34°.- El cese en el cargo, será determinado por el Comité siempre que se haya constatado la afectación directa a la población beneficiaria del Programa del vaso de leche, y que la comisión u omisión haya generado un perjuicio a la Municipalidad provincial de Tayacaja y los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Para el cese del cargo, el miembro cesado deberá dejar su cargo al miembro suplente por el periodo que culmina su periodo de gestión. El nuevo miembro del Comité de Administración del Programa del vaso de leche debe ser reconocido mediante Resolución de Alcaldía.

TÍTULO IX DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 35°.- El alcalde como presidente del Comité de Administración del PVL del Distrito de Pampas o a quien designe, es el responsable de dirigir y coordinar las relaciones interinstitucionales con Instituciones del sector público y privado.

Artículo 36°.- El Comité de Administración del PVL se relaciona con los órganos de la Municipalidad, mediante relaciones funcionales y de coordinación para agilizar y optimizar la administración del PVL en el Distrito.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 37°.- Derechos de los Miembros del Comité de Administración.- Son derechos de los miembros del Comité de Administración:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Sesiones Extraordinarios y Ordinarias del Comité de Administración.
- b) Exigir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité de Administración.

Artículo 38°.- Deberes de los Miembros del Comité de Administración.- Son deberes de los miembros del Comité de Administración:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, salvo excusa previa y por motivo justificado.
- b) Aceptar los cargos, funciones y responsabilidades que le confiera el Comité de Administración.
- c) Cumplir las disposiciones emanadas por el Comité de Administración.
- d) Las opiniones, propuestas y actuaciones de los miembros del Comité de Administración, deben regirse por los principios de moralidad, transparencia, eficiencia, trato justo e igualitario.
- e) Los miembros del Comité de Administración están prohibidos de orientar o inducir la adquisición de productos alimenticios con terminada marca o razón social.
- f) Emitir su voto en las sesiones con carácter obligatorio, y de ser el caso sustentar sus abstenciones.

Los integrantes del Comité son solidariamente responsables de su actuación, debiendo hacer constar en Acta sus divergencias, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Comité de Administración y el responsable del Programa del Vaso de Leche velarán por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Derogar o dejar sin efecto toda norma que se oponga o contravenga a este reglamento.

Tercera.- En todo lo establecido en el presente Reglamento serán de aplicación las leyes sobre la materia y las leyes de alcance general.

Cuarta.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
[Signature]
Ronald J. Congrés Gomez
PROMOTOR PVL